



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Bermeo

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de Convivencia.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2022, de aprobación inicial de «la modificación de la ordenanza reguladora de Convivencia», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Bermeo, a 30 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Aritz Abaroa Cantuariense

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Explicación de motivos**

El objeto de la ordenanza municipal de convivencia es preservar el espacio público como lugar de encuentro y convivencia. En el mismo, todas las personas podrán desarrollar actividades relacionadas con la libre circulación (de ocio, encuentros, etc.) preservando en todo momento la dignidad, derechos, pluralidad de expresión y modos de vida de las demás personas.

Con el objetivo de garantizar la convivencia entre todos y todas las ciudadanas, La ordenanza municipal de convivencia regula algunas actitudes que actualmente no se hayan reguladas. En esta ordenanza no han sido incluidas muchas otras materias que han sido motivo de análisis, pero que se han considerado ya reguladas por otras ordenanzas.

De este modo, esta ordenanza pretende ser una herramienta permanente para hacer frente a situaciones que puedan tener incidencia en la convivencia. Por medio de esta ordenanza se pretende dar una respuesta democrática y equilibrada a nuevas situaciones y para ello es imprescindible reconocer el derecho de todas las personas a comportarse libremente en los espacios públicos. Al mismo tiempo, debemos de asumir una serie de obligaciones de convivencia y respeto hacia los derechos reconocidos a las demás personas, hacia sus libertades y dignidad. Asimismo; el espacio público se debe de conservar en condiciones adecuadas.

Bermeo se estructura en calles, edificios, parques y plazas, de una manera organizada para que las personas puedan disfrutarlas. Asimismo son las personas quienes las mantienen y les confieren sentido en la medida que utilizan los citados elementos en el desarrollo de las relaciones de convivencia.

En ese sentido, Bermeo mejora, por un lado, en la medida que mejoran sus elementos físicos, pero también por otro lado, mejorando las pautas y modelos de comportamiento. De este modo, se mejora la convivencia entre las personas, y en definitiva construimos un Bermeo mejor, tanto para quienes vivimos aquí, como para quien viene a visitarnos.

Las normas de comportamiento deben de garantizar la libertad de todas las personas, siendo su límite el respeto hacia las demás personas. Las personas tienen derecho a utilizar los espacios públicos y en su libertad han de ser respetadas. Este derecho es propio de la naturaleza humana y sus límites son los siguientes: Las disposiciones para el uso del dominio público y el obligado respeto hacia las personas y bienes.

Nadie puede con su comportamiento dañar ó despreciar los derechos de las demás personas, ni vulnerar valores ni transgredir las normas de convivencia, Los comportamientos irrespetuosos, aunque sean mínimos, además de dañar los bienes y espacios de todas las personas, son un ataque a la convivencia. Asimismo; son una falta de respeto hacia todas las personas que asumen con corrección el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Por otro lado; como consecuencia de todos esos comportamientos inadecuados es necesario destinar grandes cantidades de dinero público al mantenimiento, limpieza, arreglo, reconstrucción y reposición de bienes, impidiendo su utilización en otras necesidades. En ese sentido, respetar los bienes y espacios públicos de nuestro pueblo contribuye a una mejor gestión del dinero público, al poder utilizar con mayor racionalidad, más recursos con destino a necesidades más prioritarias.

Sin duda la naturaleza de todos estos fenómenos es muy compleja y se origina al margen del ayuntamiento. Sus raíces tienen mucho que ver con la educación y los



problemas familiares y sociales, y los organismos municipales no pueden, por si solos, hacerles frente, aunque paradójicamente, sufran en su propia competencia y capacidad municipal sus consecuencias.

Por todo ello, históricamente, los recursos municipales han sido destinados a corregir los efectos provocados por todos esos comportamientos incívicos. El Ayuntamiento de Bermeo ha regulado esta materia, pero los vacíos legales relativos a diversos aspectos del tema han impedido que la regulación pueda abordarse de una manera integra.

Esta ordenanza de convivencia pretende regular el comportamiento cívico y recoge nuevos aspectos que no se hallaban regulados en anteriores normativas. En concreto, en la medida que esta nueva normativa pretende regular los comportamientos cívicos se hace necesario e imprescindible abordar de manera conjunta tres cuestiones fundamentales: La prevención, La sanción de los comportamientos incívicos, y la rehabilitación de los elementos ó efectos. La conjunción de todos estos aspectos busca gestionar de manera adecuada los comportamientos contrarios a la convivencia.

El objetivo de la ordenanza municipal de convivencia es, concretamente, promover el comportamiento cívico y sus valores, como una herramienta para eludir comportamientos que perturban la convivencia. Sin ningún género de duda; promover la conciencia cívica con carácter positivo es la herramienta prioritaria para evitar las acciones contra la sociedad.

Además, el objeto de este texto es proteger los bienes y espacios públicos. Asimismo, con el objetivo de garantizar la convivencia entre la ciudadanía se regula el rechazo a comportamientos inadecuados e incívicos.

Artículo 1. — Objeto de la ordenanza

1. El Objeto de esta ordenanza es proteger los espacios públicos como lugar de encuentro, convivencia y comportamiento cívico. En todos esos espacios públicos, todas las personas podrán desarrollar sus actividades en completa libertad, libertad de movimiento, de reunión, de estancia, de disfrute del tiempo libre etc. y todo ello preservando en todo momento la dignidad y el respeto hacia las otras personas. Bermeo es un espacio colectivo y todas las personas tienen derecho a encontrar en él las condiciones más adecuadas para desarrollarse como personas a nivel político y social. Todo ello conlleva también, que por solidaridad, debemos de comportarnos con respeto y tolerancia recíproca entre todas las personas.

2. Esta ordenanza regula una serie de medidas dirigidas a promover la convivencia y el comportamiento cívico en los lugares públicos. Al mismo tiempo, sanciona los comportamientos que alteran la convivencia entre las personas y aquellos que destroran ó deterioran los bienes situados en los espacios públicos, para cuyos casos se prevén diferentes medidas específicas.

3. Los usos comunes de carácter general tienen prioridad sobre cualquier otro uso, aunque, cuando sea estrictamente necesario para mantener los intereses privados y sin que estos provoquen daños graves al interés general, se realizarán esfuerzos para compaginarlos y armonizarlos de manera que todos sean posibles.

Artículo 2. — Fundamentos legales

1. La ley 7/1985 de 3 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local que en su artículo 139 y siguientes otorga a los ayuntamientos la capacidad para tipificar las infracciones y sanciones en el ámbito de la regulación de las relaciones de convivencia.

2. Lo definido en el párrafo anterior ha de ser entendido sin perjuicio de todas aquellas otras competencias y funciones legales que, en aplicación de normativa local general y la normativa sectorial aplicable en cada caso, le corresponden al ayuntamiento de Bermeo.

Artículo 3. — Ámbito de aplicación objetivo

1. Esta ordenanza será de aplicación en todo el territorio del municipio de Bermeo.



2. En especial, esta ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio: Calles, caminos, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasarelas, bulevares, parques, jardines y otras zonas verdes, bosques, túneles, puentes, pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes, pantanos, edificios públicos, todos los espacios destinados a uso público y de propiedad municipal, edificios, instalaciones, mobiliario urbano y cualquier otro bien y/o elemento situado en dominio público.

3. Asimismo, será de aplicación esta ordenanza en todos aquellos edificios, instalaciones, transporte o elementos adscritos a cualquier otra empresa pública ó privada, ajena al ayuntamiento, que presten servicio público ó privado, como por ejemplo los vehículos de transporte, marquesinas y refugios, las estaciones de tren ó autobús, las vallas, las señales de tráfico, los containeres, y elementos del estilo. En cada caso, y para que la intervención del ayuntamiento tenga la debida cobertura jurídica, el ayuntamiento promoverá el establecimiento de convenios con cada uno de los propietarios de los citados espacios, edificios, instalaciones y elementos.

4. Del mismo modo, esta ordenanza será de aplicación en la zona marítima y en la zona portuaria de Bermeo en todos aquellos aspectos y espacios en los que, a tenor de legislación aplicable, tiene competencia e propio ayuntamiento, ó en los casos en que se establezca por medio de convenio ó subsidiariamente.

5. Esta ordenanza también será de aplicación en espacios, edificios, instalaciones y bienes de propiedad privada cuando en ellos se puedan realizar actos ó desarrollar actitudes que pudieran dañar la convivencia, ó incluso, desde el punto de vista de convivencia y comportamiento de respeto mutuo, cuando la falta de cuidado ó mantenimiento inadecuado por parte de propietarios y/o arrendatarios pueda tener incidencia en los espacios públicos.

Artículo 4.—Ámbito de aplicación subjetivo

1. Esta ordenanza será de aplicación a todas las personas que se encuentren en Bermeo, sea cual sea, la condición jurídico-administrativa concreta en la que se encuentre.

2. Los artículos de esta ordenanza, así como las disposiciones de otra normativa jurídica, también son aplicación, en su conjunto y a todos los efectos; a los comportamientos mantenidos por menores de edad. En especial en los casos en los que establece específicamente, serán los padres y madres, personas tutoras y responsables legales quienes se harán responsables de las infracciones cometidas por menores de edad. Cuando además, se confirme que ha existido fraude, dejadez, falta ó irresponsabilidad por su parte se contempla no solo la infracción de la persona menor de edad.

3. Asimismo, para los casos previstos específicamente en esta ordenanza, será de aplicación a las personas organizadoras de los espectáculos públicos detallados en el artículo 9.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVIVENCIA ENTRE PERSONAS Y DEL COMPORTAMIENTO CÍVICO

Artículo 5.—Condiciones generales de la convivencia y el comportamiento cívico

1. Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de esta misma ordenanza, así como de las derivadas por cualquier otra, o la normativa legal aplicables, todas las personas, sea cual sea el título ó la situación en que se encuentren, ó la situación jurídica administrativa en la que se hallen, deben de cumplir, como pauta básica de convivencia, las normas de comportamiento que se prevén en esta ordenanza.

2. Nadie puede, con su comportamiento menospreciar o dañar los derechos de las demás personas, ni lesionar su dignidad ni su derecho a ejercer su libertad. Nadie puede mantener ni mostrar un comportamiento excesivo, indebido, marginador, de maltrato, ni que demuestre cualquier tipo de violencia moral, psicológica ó de cualquier otro tipo.

3. La Convivencia entre todos y todas las ciudadanas es una necesidad fundamental. Se debe de tener un trato de mutuo respeto, estimación y solidaridad, sobre todo con



todas aquellas personas que por su situación personal, social, ó de cualquier otro tipo se encuentren en una situación de mayor necesidad.

4. Todas las personas deberán de utilizar adecuadamente los espacios públicos, servicios, instalaciones, mobiliario urbano del municipio y todos los elementos que en ellos se encuentren teniendo en cuenta su utilidad y el destino al que sirven, y respetando en todo momento, el derecho que tienen las demás personas al goce y disfrute de esos mismos elementos.

5. Las personas propietarias de otros bienes de titularidad privada, como inmuebles, edificios, instalaciones, vehículos, etc., están obligadas a que de las actividades ó comportamientos que se desarrollen en ellos, no se derive ningún daño ó padecimiento hacia las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en Bermeo deben de ayudar a la autoridad municipal y a sus agentes, a erradicar los comportamientos que dañan, infringen, ó alteran la convivencia entre las personas.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6

1. Todas las actividades y actos públicos que vayan a desarrollarse en la vía pública deben de ser autorizados con antelación.

Quienes vayan a organizar un acto en la vía pública deberán de presentar una solicitud, al menos, 21 días antes del acto, adjuntando a la misma información sobre el mismo acto, donde se citará la hora de inicio y final del acto, en que lugar se desarrollará, recorrido que tendrá, así como persona responsable del acto y forma de contacto. Si el acto pudiera originar ruidos molestos, deberá de cumplirse lo dispuesto en la Ordenanza contra el ruido y las vibraciones de Bermeo, y especialmente lo dispuesto entre los artículos 21 y 26 de la citada ordenanza (permisos especiales, horarios, niveles permitidos, etc.).

2. Quienes vayan a organizar un acto en los espacios públicos deberán de garantizar la seguridad de las personas y los bienes. Para ello deberán de cubrir las condiciones que en cada caso se fijen por el órgano correspondiente, en relación a las condiciones generales de seguridad y autoprotección. Cuando la situación lo requiera el ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza, ó la contratación de una póliza de seguros para poder hacer frente a los posibles daños que pudieran originarse.

3. En coordinación con la autoridad municipal., quienes organicen un acto público deberán de velar por no ensuciar el espacio público ni ocasionar daños en los elementos urbanísticos del espacio. En caso de que se produjera algún daño estarán obligados a arreglarlos y limpiarlos devolviéndolos a su estado anterior.

4. Quienes organicen el acto deberán de velar para que no se realice ni desarrolle ningún comportamiento que pudiera degradar la imagen del espacio. Si por un motivo u otro, en este tipo de actos se desarrollaran comportamientos como los citados en el primer apartado de este artículo, las personas organizadoras deberán tomar las medidas necesarias para evitarlos. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará que se ha cometido una falta grave.

5. Si se organizaran en la vía pública actos sin autorización, ó se incumplieran las condiciones, las personas organizadoras serán responsables de las consecuencias de la inmediata suspensión del acto, así como de las conclusiones que pudieran derivarse del expediente sancionador que se tramitara en su caso.

6. Queda totalmente prohibida la realización sin autorización de cualquier actividad en espacio público.

**Artículo 7**

El ayuntamiento no autorizará ningún acto musical, cultural, deportivo ó de cualquier otro tipo, cuando el quórum de público que pudiera participar en el acto sobrepasara de manera manifiesta las posibilidades que ofrece el espacio público ó cuando de una manera razonada considerara que se puede poner en peligro la seguridad ó la convivencia. En estos casos, y siempre que sea posible, el ayuntamiento ofrecerá a las personas organizadoras espacios alternativos para poder desarrollar el acto.

Artículo 8

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de julio, cuando se trata de una solicitud relacionada con el derecho de reunión y manifestación recogido en el artículo 21 de la Constitución, el ayuntamiento deberá de emitir un informe razonado. Si fuera necesario, el informe indicará a las personas organizadoras las razones por las que se considera que el espacio público elegido para la celebración no es el adecuado. El Órgano de Gobierno competente tomara la correspondiente resolución en función de ese informe.

TÍTULO II**NORMAS Y PAUTAS DE COMPORTAMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS****CAPÍTULO I****LAS PERSONAS****Artículo 9**

1. Quedan prohibidos los comportamientos que menosprecien la dignidad de las personas, así como las actitudes lujuriosas y exhibicionistas, cualquier comportamiento marginador, sea por motivos de sexo, xenofobia, raza, homofobia ó de cualquier otro tipo, contra cualquier rasgo ó característica personal ó social, sean estos por hecho, por escrito, orales, por desprecio, por molestar deliberadamente, ejerciendo violencia física o psicológica, por agresión o cualquier otro modo de comportamiento insultante u ofensivo o de acoso.

2. Quedan prohibidos todos los comportamientos citados anteriormente especialmente cuando se dirigen a personas de edad avanzada, a menores y a personas con alguna discapacidad.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se califica como infracción muy grave.

Artículo 10.— Necesidades fisiológicas

1. Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas (orinar, defecar, etc.) en todos los espacios definidos en esta ordenanza y en todo caso en los de esa naturaleza contenidos en el ámbito objetivo de aplicación. Para cubrir esas necesidades deberán de utilizarse las instalaciones y elementos colocados al efecto.

2. Cuando se realizarán este tipo de actos lugares con presencia de mucha gente, ó en presencia de menores, ó en lugares, monumentos ó edificios catalogados y protegidos, el incumplimiento será calificado como grave.

Artículo 11

Los vasos deberán de depositarse en los containeres correspondientes, ó en su caso si así se indicara en las papeleras situadas en los espacios públicos. Queda prohibido depositar en vía pública ó arrojar al suelo latas, botellas, vasos ó cualquier otra cosa. La infracción definida en esta sección será calificada como Leve, siempre y cuando el hecho no suponga, por si mismo, otro tipo de infracción.

**Artículo 12**

Consumo de drogas y bebidas alcohólicas. Consumo de bebidas en grupo. Armas e instrumentos peligrosos.

1. El consumo de drogas y bebidas alcohólicas, así como el portar y utilizar armas e instrumentos peligrosos, se ajustará a las normas contenidas en la legislación vigente en la materia.

2. La Policía Municipal procederá al decomiso inmediato de las drogas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas y de las armas e instrumentos peligrosos.

3. En lo referente al consumo de tabaco, se prohíbe fumar de forma absoluta en todas las dependencias municipales, salvo las que se encuentren al aire libre o en lugares habilitados para ello. En caso de que no se delimitaran esos lugares, se mantendrá la prohibición de fumar en dichas dependencias.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se califica como infracción muy grave.

Artículo 13.— Consumo de alcohol por menores de edad

1. Sin perjuicio de lo dispuesto ley 18/1998, de 25 de junio, sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencias, y en concordancia con la misma ley, queda prohibido servir ó vender bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años.

El incumplimiento de esta prohibición será calificado como grave ó muy grave, dependiendo del daño que pueda provocarse a la salud.

2. En los casos descritos en los artículos anteriores los ó las agentes de la autoridad retiraran y confiscaran, como medida cautelar, las bebidas, los vasos y todos aquellos elementos y materiales que se hayan sido de utilidad en el incumplimiento de la prohibición. Por razones de seguridad y salud, las bebidas y alimentos decomisados se destruirán inmediatamente.

3. En el caso de que la infracción sea realizada por una persona menor de edad, se realizarán los trámites necesarios para poner en conocimiento de sus padres-madres, tutores o responsables legales, tanto lo sucedido, como que ha resultado una incidencia de lo previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

COMPORTAMIENTOS MOLESTOS PARA LA CONVIVENCIA ENTRE LAS PERSONAS**Artículo 14**

1. En circunstancias de emergencia, climatológicas ó de otro tipo, todas las personas deberán de cumplir las medidas restrictivas, que con intención de garantizar la seguridad de personas y bienes, disponga la autoridad y sus agentes.

2. Deberán de cumplirse con detalle las ordenes dadas con intención de garantizar la seguridad en el ámbito del las playas y especialmente las relacionadas con las actividades náuticas, y se respetaran las señales sobre las condiciones de los lugares de baño. En caso de incumplimiento se considerará como una infracción grave.

3. En los casos de catástrofe todas las personas deberán de cumplir las medidas restrictivas, que con intención de garantizar la Seguridad y Orden Público en la vía pública, disponga la autoridad y sus agentes.

4. Provocar una intervención de los servicios de rescate y/o seguridad por haber simulado un accidente ó desgracia, será considerado como una infracción grave.

5. Provocar una intervención de los servicios de rescate y/o seguridad por avisar ó haber comunicado una información falsa ó fraudulenta será considerado como una infracción grave.

**Artículo 15**

En la Vía pública, en los lugares de concurrencia de gente, en edificios, en vehículos de servicios públicos, todas las personas deben de mantener un comportamiento cívico dentro del marco de una buena convivencia.

Queda especialmente prohibido:

1. Todo tipo de ruidos que pueda romper el descanso y la tranquilidad de las personas: televisión, radio, movimiento de muebles, juegos, canciones, reivindicaciones, peleas, animales (en especial cuando se les deja solos y no hay quien les cuide).
2. Provocar ruidos molestos con acelerones innecesarios, ó tomando velocidades inadecuadas.
3. Excepto en los casos en los que se pretende evitar un posible atropello ó accidente, y cuando se trate de un servicio público ó privado de emergencias, queda prohibido tocar el claxon u otro tipo de señales acústicas, en el Casco Urbano.
4. Los ruidos provocados por riñas vecinales originadas por un mal uso ó ocupación indebida. Esas alteraciones pueden estar provocadas, porque en una vivienda puede vivir mucha gente, por un mal cuidado de la vivienda, porque se ocupan lugares comunes, o porque se desarrollan actividades prohibidas.

**CAPÍTULO III
ACTIVIDADES****Artículo 16.— *Venta ambulante***

Se define como venta ambulante la actividad de comercio de venta que, habitualmente ó puntualmente, se realiza al margen de las tiendas. Este tipo de actividad no solo se desarrolla en puestos ó instalaciones desmontables sino que también se realiza en la calle, vía y espacio público al aire libre.

Esta venta ambulante se realiza a diario ó puntualmente en ferias y mercadillo en puntos fijos y por temporada tras haber obtenido permiso municipal. Sin ese permiso no se puede realizar ningún tipo de venta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la correspondiente ordenanza municipal, queda terminantemente prohibida la venta en la calle, asaltando directamente a la gente ó en productos depositados en una manta, ó en vehículos ó camiones tienda, ó cualquier otro modo de venta, siempre que no se disponga de la oportuna licencia.

Los y las agentes de la autoridad retirarán de manera cautelar todos los productos que se hayan utilizado en la infracción. A todos ellos se les dará el uso previsto por la ley. Si se tratara de alimentos y bebidas perecederas se destruirán y se les dará el uso debido.

Artículo 17

Se prohíbe prestar ayuda a quienes realicen venta ambulante sin permiso, por ejemplo proveer de productos, avisar de la presencia de la autoridad, etc. Asimismo queda prohibida la compra de productos de venta ambulante sin autorizar.

Artículo 18

En los casos de los trabajos municipales ó obras no municipales que se desarrollan en la vía pública, en el momento de colocar las instalaciones y elementos permitidos con el otorgamiento de la licencia, se deben de cumplir la totalidad de los requisitos planteados en la licencia otorgada por el Ayuntamiento de Bermeo. Todas esas condiciones se señalan en la propia licencia y en las hojas referentes a las condiciones técnicas. Además de todas ellas, se deberán de cumplir las condiciones que a continuación se citan, sin perjuicio de lo que pueda disponerse en las correspondientes normativas de cada caso:

- a) Las zanjas, hondonadas, andamios, foso, elevadores de carga y elementos parecidos que obstaculizan la vía pública deben de señalarse y protegerse para ga-



rantizar la seguridad física de las personas, y hacer el paso de los y las peatones lo más fácil y cómodo posible.

- b) Todos esos trabajos se protegerán con vallas fijas e inamovibles, sin piedra, ni estructuras que puedan resultar resbaladizas ó puedan volcar. Todo el perímetro de las zanjas y muestreos, así como los materiales utilizados y la maquinaria deberá de permanecer en el interior del vallado a una distancia mínima de 50 cm en el lugar más próximo. En sustitución del vallado no se podrán utilizar otros materiales como cuerdas, redes, cintas, ó semejantes.
- c) Los elementos protegidos deberán de señalarse con una luz roja. Las luces deberán de encenderse inmediatamente al oscurecer el día y permanecer encendidas hasta el amanecer.
- d) Cuando las obras se realizan en zona peatonal, se garantizará un pasaje mínimo de 1,5 metros para el paseo de viandantes. Cuando las aceras tengan una anchura inferior a esa medida, se garantizará un paso de la anchura citada. En el caso de que para el paso de viandantes se coloquen planchas de metal ó semejantes, las planchas no podrán sobresalir más de dos centímetros de la cota de la acera.
- e) Los andamios colocados con riostras de menos de 2,20 metros de altura se deben de señalar y proteger adecuadamente, hasta el suelo y a lo largo de todo el recorrido, para facilitar el paso a las personas que no tienen dificultad de visión.
- f) Los contenedores y sacos de las obras deben de colocarse fuera del paso de las personas viandantes. Para facilitar la detección por personas que tienen dificultad de visión en todos aquellos elementos que no tengan forma de ortoedro se deberá añadir ó sobreponer elementos de protección que le confieran esa forma desde el suelo hasta su parte alta. En cualquier caso no se podrá superar el límite de altura de los containeres con depósitos de materiales.
- g) En todas las obras por medio de cartel bien visible, se identificará a la persona propietaria, a la empresa contratista, y en su caso el otorgamiento de la licencia municipal. Asimismo se deberán indicar, el objeto de la obra, las fechas de inicio y final de la obra, y un teléfono de contacto.

1. Queda prohibido realizar obras y trabajos en horario que pueda molestar a las personas, y especialmente entre las 22:00 horas de la noche y las 8:00h de la mañana. En el caso de los sábados, domingos y festivos la prohibición se extiende entre las 22:00 horas y las 9:00 de la mañana.

2. Salvo en los casos en los que se ha obtenido la correspondiente licencia, queda prohibida la propaganda, los anuncios, la propagación de avisos, el entretenimiento etc., por medio de cualquier dispositivo de sonido, provocar ruidos ó vibraciones, ó utilizar cualquier otro elemento que pueda interrumpir el descanso de las personas.

3. Realizar, reuniones, fiestas y otros actos, así como desarrollar actividades molestas y nocivas para la salud, sin licencia, en lonjas y locales semejantes.

4. Las actividades sin licencia que provoquen ruido y molestias, así como las que perturben la tranquilidad y el descanso de las personas serán sancionadas con una infracción calificada como grave.

5. En el caso de las actividades molestas para el uso de vivienda y residencial, que se desarrollan entre las 22:00 horas y las 7:30 de la mañana, quienes trabajen en actividades de carga y descarga de productos, deberán de tener especial cuidado en no golpear los bultos directamente y en no provocar ruidos ni vibraciones durante su trayecto.

6. Dada su peligrosidad, queda prohibido prender fuegos en zonas cercanas a las viviendas. Tampoco se podrán utilizar combustibles ni otros materiales que pudieran provocar emisiones tóxicas en su combustión.

7. Se considera responsable de todas las actuaciones descritas anteriormente a la persona propietaria de la vivienda ó la lonja correspondiente, salvo que este en condi-



ciones de arrendamiento a terceras personas y en el propio contrato de arrendamiento figuren expresamente las condiciones de uso, las normas de convivencia y aquellos comportamientos cívicos que regula esta ordenanza. En ese caso todas las personas arrendatarias estarían obligadas al cumplimiento de todas esas normas.

8. No se podrá desarrollar ninguna actividad urbanística sin la oportuna licencia, obtenida con antelación.

Artículo 19

1. Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán provocar molestias acústicas en la vecindad ni tampoco a las personas viandantes. Les será de aplicación la ordenanza reguladora del ruido de las actividades.

2. Los establecimientos de hostelería deben de cumplir los horarios de apertura y cierre fijados en la normativa de aplicación y en las disposiciones municipales al respecto. El incumplimiento de horarios se califica como infracción grave.

Artículo 20

Se autoriza la realización de actividades de calle en los espacios públicos, siempre que no impidan el tránsito ó no se obstaculiza el uso habitual de la vía pública, que se realicen entre las 10:00 horas y las 22:00 horas y no se realice cerca de ningún colegio, centro de asistencia ó residencia asistida.

Artículo 21

Salvo que se obtenga autorización y sea para anunciar algún acto concreto, se prohíbe la utilización de megafonía en la vía pública.

Artículo 22

Quienes tengan instalado algún sistema de alarma en su empresa, tienda, vivienda ó vehículo deberán de mantenerlo en perfectas condiciones de funcionamiento y proceder a su desconexión inmediata en caso de conexión por falsa alarma.

En el caso en que la alarma comenzara a sonar sin ningún motivo justificado provocando molestias a la vecindad y la persona responsable no pudiera ser localizada, los y/o las agentes de la autoridad intentarán desconectar la alarma siempre que ello no conlleve acceder a una propiedad privada. En el caso de los vehículos procederán al traslado del vehículo a un lugar donde no provoque molestias.

Artículo 23

Se prohíbe abandonar vehículos en la vía pública. En caso de que se produzca la apertura de algún expediente por abandono de vehículos se tramitará conjuntamente la oportuna denuncia.

Artículo 24. – Intervenciones de Oficio

1. Cuando se produzcan comportamientos excluyentes ó contra la dignidad de las personas que pueden ser considerados ilegales y penados por el código penal los y/o las agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, al margen de las actuaciones que se deriven de la apertura del expediente correspondiente en aplicación de esta ordenanza.

2. En los casos previstos en esta ordenanza, los y/o las agentes de la autoridad procederán, como medida cautelar, a la retirada de materiales y herramientas.

3. El ayuntamiento tendrá derecho a proceder a arreglar ó limpiar los daños ocasionados por las infracciones aunque los daños y pérdidas ocasionados por las mismas sean pagados por las personas responsables, y sin perjuicio de las sanciones que puedan ser imputadas a las personas responsables. El ayuntamiento procederá al cobro de los gastos provocados por esas labores de limpieza y arreglo, y a imponer las sanciones que pudieran derivarse de la infracción.



4. Cuando la infracción es cometida por una persona menor de edad, los padres y madres, personas tutoras ó responsables legales, además de la responsabilidad civil de los actos cometidos por menores bajo su cargo serán responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por dichos menores. Cuando además, se confirme que ha existido fraude, dejadez, falta ó irresponsabilidad por su parte se contempla no solo la infracción de la persona menor de edad.

5. En el caso de los graffiti y pintadas que incurran en infracción contra el patrimonio definida en el artículo 626 del Código Penal, los y/o las agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, al margen de las actuaciones que se deriven de la apertura del expediente correspondiente.

6. Se exigirá a la persona responsable de la infracción la retirada de materiales y el arreglo de los daños provocados, todo ello sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de la apertura del expediente correspondiente a la infracción.

7. Si la infracción cometida estuviera relacionada con el desarrollo de actividad en espacio público la autoridad confiscará los materiales utilizados, como medida cautelar.

8. Si la infracción esta relacionada con el consumo en vía pública, los y/o las agentes de la autoridad retiraran y confiscaran, como medida cautelar, las bebidas, los vasos y todos aquellos elementos y materiales que se hayan sido de utilidad en el incumplimiento de la prohibición. Por razones de seguridad y salud, las bebidas alcohólicas y alimentos confiscados se destruirán inmediatamente.

9. Cuando las personas infractoras sean menores de edad, se habilitaran procedimientos adecuados para constatar si las situaciones previstas en la ordenanza se repiten, y en caso de que así fuera, se realice la denuncia oportuna.

10. Para los casos descritos en lo artículos anteriores, cuando se trate de alimentos y bienes perecederos se procederá inmediatamente, a su destrucción ó se les dará un uso adecuado.

TÍTULO III EL ENTORNO URBANO

CAPÍTULO I DEGRADACIÓN DE LA IMAGEN

Artículo 25

1. Queda prohibido realizar, en espacios públicos y en superficie ó sobre cualquier elemento, pintadas, graffiti, bocetos, escritos, manchas, ó cualquier tipo de grafismo o escrito con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o cualquier otro) La prohibición afecta también al exterior e interior de los equipamientos, servicios públicos o elementos de instalaciones e infraestructuras, transporte público, mobiliario urbano y otros accesorios, arbolado, jardines, vías públicas, y en general a todos los elementos definidos en esta ordenanza.

Los murales artísticos no se encuentran incluidos en esta prohibición, cuando se realizan con el permiso del propietario ó del ayuntamiento.

2. Cuando la pintada ó graffiti se realiza con intención permanente y vistosa en un elemento de propiedad privada situado en la vía pública, se necesitará permiso expreso del ayuntamiento para su realización.

3. Se considera una infracción cualquier publicidad que insulte a organismos, grupos ó personas.

Artículo 26

1. Los carteles, verjas, rótulos, soportes, carteles encolados y otros tipos de anuncio y publicidad únicamente pueden ser colocados en los lugares definidos al efecto por la autoridad municipal.



Sin autorización expresa del ayuntamiento, queda prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público, ó cualquier elemento paisajístico, mobiliario urbano, ó elemento natural.

2. Además del permiso de la propiedad, será igualmente necesaria la licencia municipal para colocar pancartas ó carteles en bienes privados, ó si se sobrevuela la vía pública. Quedan fuera de este capítulo los símbolos y pancartas que se coloquen en ventanas, balcones y miradores.

3. Quienes solicitan el permiso de colocación tendrán la responsabilidad de retirar lo colocado y devolver el elemento utilizado a su estado anterior, siguiendo las instrucciones de los servicios municipales.

4. Queda prohibido destruir, quitar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y elementos del estilo.

5. Queda prohibido colocar propaganda sobre los parabrisas de los vehículos, así como arrojar y diseminar folletos y hojas publicitarias en la vía pública, espacios públicos, ó cualquier otro espacio de los definidos en el artículo 3 de esta ordenanza.

6. Las personas que realizan la distribución de propaganda a domicilio no pueden depositar la propaganda en lugares diferentes a los destinados al efecto por las comunidades.

7. Las personas físicas o jurídicas responsables de la contratación de la distribución del mensaje publicitario son responsables directas y solidarias de los autores materiales y las consecuencias provocadas por la infracción.

Artículo 27

1. Salvo que se cuente con el permiso expreso, queda prohibido realizar en Vía Pública actividades que corresponde al sector privado, como la realización de obras, limpieza de elementos de obra, depósito de materiales, corte y preparación de materiales, arreglo y limpieza de vehículos etc.

2. Queda prohibido ocupar la vía pública sin la previa licencia, y aun teniéndola, si no se delimita el espacio con la debida señalización homologada.

Las señales se colocarán a todo lo largo de la separación entre el lugar en el que se dejan los vehículos y la calzada de transito de los mismos. Se colocarán al menos dos señales-balizas de reserva. Las señales tendrán una base piramidal ó cilíndrica, con una altura aproximada de 45cm y un mínimo de 20 kilos de peso. Sobre esa base se colocará un mástil con la señal de prohibición del aparcamiento, cuya parte más baja permanecerá a 1.20 metros del nivel de la calzada (Señal R.309 del Reglamento General de Circulación). En la zona media del mástil se soldará una placa sin bordes en la que debe de colocarse copia de la licencia municipal, el horario de reserva, y los días que permanecerá la reserva. Las señales de prohibición de aparcamiento estarán unidas por una cinta fácilmente perceptible por la vista. Cuando la reserva sobrepasa los 10 metros lineales, se deberán de colocar más balizas, por cada 5 metros de baliza, o por cada de trozo de calzada que se envuelve.

3. Queda prohibido el uso de la red pública de abastecimiento de agua, en tomas de riego u otro tipo de puntos, sin la previa autorización del ayuntamiento. La utilización excesiva de las tomas de fuentes públicas se halla incluida en este capítulo.

4. Debido a las molestias innecesarias que se causan en el entorno queda prohibido realizar trabajos de carga y descarga u otros semejantes (ocupación de vía pública, provocar humos, polvo, ruido etc.)

En caso de estar en posesión de licencia se tomaran cuantas medidas sean necesarias para no provocar molestias o minorizarlas al máximo.

5. Queda prohibido prestar, impedir ó obstaculizar el funcionamiento de servicios públicos en la vía pública, como por ejemplo recoger residuos sólidos urbanos, vaciar ó retirar contenedores, vaciar papeleras, etc.



En el caso de la recogida de muebles y electrodomésticos voluminosos, se permite expresamente el depósito en la vía pública junto los recipientes de recogida de basura ó los fijados por al efecto por el ayuntamiento, siempre que la empresa responsable de la recogida haya sido avisada previamente.

6. En los casos de las terrazas y mesas de hostelería autorizadas se deben de cumplir las pautas definidas sobre medidas, características, limpieza y horario de funcionamiento.

Artículo 28

Con la intención de presentar una buena imagen del municipio y prestar servicios adecuados los residuos deben de ser tratados de forma apropiada por todas las personas.

1. Los tratamientos y horarios de los residuos serán en general, los siguientes:

1.1. Basuras.

Se recogerán todos los días excepto los siguientes:

— 9 de setiembre (Arrantzale eguna).

— 25 de diciembre (Navidad).

— 1 de enero (Año nuevo).

Horario de depósito de basura:

— De domingo a Viernes: 19:00-22:00.

— Sábados: 14:00-18:00.

En fechas señaladas —fiestas, etc.— o por necesidades del servicio el ayuntamiento puede cambiar esos horarios.

Las basuras deben depositarse en bolsas cerradas en los contenedores grises.

1.2. Residuos reciclables. Los residuos que puedan reciclarse deberán de depositarse en su correspondiente contenedor:

— Papel y cartón.

Depositar en el contenedor azul y bien doblados.

— Cristal.

Depositar en el contenedor verde.

Horario: 8:00-22:00.

No depositar durante la noche para no molestar al vecindario.

— Recipientes

Los recipientes de plástico, latas, tetra-brik deben de depositarse en los contenedores amarillos.

— Aceites.

Los aceites de uso en la cocina se deben de depositar en recipientes plásticos en los contenedores especiales colocados al efecto.

— Ropas y calzado.

Las ropas, calzado, electrodomésticos pequeños y juguetes se depositarán en los contenedores colocados al efecto.

— Pilas.

Todos los tipo de pilas se depositarán en los contenedores colocados al efecto.

— Discos CD y DVD.

En las oficinas Berh@z y biblioteca municipal existe un servicio especial de recogida de discos CD y DVD.

— Medicamentos.

Los medicamentos caducados deben de ser entregados en la farmacia.



1.3. Otros servicios de reciclaje: Existen otros servicios que también están a disposición ciudadana para el reciclaje:

— Garbigunea. (Centros de Recogida).

El garbigunea es un centro de recogida situado en el Polígono Landabaso Ay en el se pueden depositar los siguientes materiales: Residuos de obra, muebles, electrodomésticos, madera, neumáticos de vehículos, baterías, radiografías, lámparas fluorescentes, teléfonos móviles etc.

— Muebles viejos y electrodomésticos.

Se ofrece un servicio de recogida a domicilio de muebles viejos. Para utilizar este servicio es necesario avisar telefónicamente con antelación. El no respetar las condiciones y horarios de cada momento acarrearía las consecuencias oportunas.

2. Queda prohibido verter, tirar, arrojar ó depositar, cualquier elemento, sustancia ó residuo que pueda ensuciar, manchar, desgastar, deslucir el entorno, impida el paso de la gente ó se encuentre fuera de los lugares fijados para ello.

Sin perjuicio de la denuncia administrativa que pueda corresponder quien cometiera la infracción tendrá la responsabilidad de tomar las medidas oportunas para solucionar lo que haya sucedido.

3. Se prohíbe arrojar y depositar en la vía pública cualquier sustancia ó elemento para alimentar a los animales.

4. El riego de tiestos y jardineras, el colgado de elementos, etc. en la Vía pública deberá de realizarse en horario nocturno (entre las 22:00 horas y las 7:00 horas), y tomando las medidas oportunas para no provocar daños ni molestias a las demás personas.

5. El sacudido de alfombras, paños, escobas en balcones, miradores y ventanas que dan al exterior, o a patios por los que transcurra gente, deberá de realizarse entre las 21:00 horas de la noche y las 10:00 horas de la mañana y siempre tomando las medidas oportunas para no provocar daños ni molestias a las demás personas.

6. Los residuos urbanos y los industriales, se depositarán en los contenedores destinados al efecto y en el horario fijado por el ayuntamiento.

7. Queda prohibido depositar los residuos urbanos y los industriales fuera de los contenedores colocados para ello.

8. Queda prohibido penetrar en los contenedores colocados en la calle, así como sacar de ellos residuos y elementos en ellos depositados.

9. Cualquier persona física ó jurídica que por medio de cualquier tipo de vertido en la vía pública haya provocado alguna alteración del entorno deberá de asumir la responsabilidad de arreglar los daños, que por acción ó por omisión, se han originado. Todo ello, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran imponerse. El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo se calificará como infracción grave.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 29.— *Hacer barbacoas*

1. Únicamente se pueden hacer barbacoas en los lugares destinados a ello, en lugares de ocio y acampada.

2. Quienes utilizan las barbacoas y los elementos de los lugares de ocio están obligados a mantenerlos y cuidarlos. Queda prohibido el uso inadecuado de todos ellos.

3. Es obligación de quienes utilizan las barbacoas retirar todo el material utilizado y apagar las brasas y cenizas.

4. Cuando se hacen barbacoas queda prohibido:

a) Perturbar la tranquilidad de la gente y provocar ruidos que generen molestias.



- b) Provocar, por acto u omisión, cualquier hedor molesto y nocivo para las personas ó el medio ambiente.
- c) Depositar restos de alimentos, residuos de latas, botellas y otros materiales fuera de los lugares destinados al efecto (papeleras, contenedores, etc.) Dejarlos en los mesas ó arrojados en el lugar, etc.
- d) Arrojar brasas a los contenedores de residuos.
- e) Utilizar materiales nocivos para la salud y el medio ambiente como consecuencia de la utilización de la barbacoa.

Los comportamientos contrarios a lo descrito, y por ello las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán calificadas como leves.

CAPÍTULO III DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 30.— *Uso inadecuado del mobiliario urbano*

Los juegos y deportes competitivos de grupo e individuales quedan prohibidos en el espacio público, cuando perturban los derechos de los demás usuarios y usuarias del espacio público.

Artículo 31

Se prohíben totalmente las actividades en las que se usen herramientas, sustancias ó cualquier otro elemento, que ponga en riesgo la seguridad física de las personas usuarias del espacio público. También aquellas que pongan en peligro la seguridad de los bienes, las instalaciones y servicios sean estos públicos ó privados.

Artículo 32

1. Se prohíben las actividades que provoquen ó pueden provocar daños y deslucir ó estropear el mobiliario urbano, sobre todo cuando las personas mayores, ó aun siendo menores quienes son bastante mayores para hacer uso, haciendo un mal uso de los elementos se provoca su rotura ó destrucción. Para la utilización de los elementos se colocará un cartel que indique la edad.

2. Se prohíbe cambiar, trasladar, y dar un uso diferente al propio, las señales, los elementos de balizas y el mobiliario urbano.

3. Se prohíben las actitudes y comportamientos vandálicos, agresivos e irresponsables, así como cualquier uso del mobiliario urbano que ponga en riesgo la seguridad física y la salud de las personas y de los bienes.

4. Se prohíben los actos que puedan provocar grave deterioro ó destrucción de los elementos e instalaciones (móviles ó fijos), en especial las derivadas de aquellas, que tal y como se dice en el artículo anterior, ponen en peligro la seguridad física de las personas.

5. Queda prohibido pintar, quemar y utilizar de una forma inadecuada los contenedores de recogida de residuos. Asimismo se prohíbe cualquier acto que pueda dañarlos.

Los actos descritos en este capítulo son calificados como infracción grave.

TÍTULO IV RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 33

1. Tomando en cuenta lo dispuesto en la ley 6/1993 de 29 de octubre, de protección de los animales, y otra normativa de aplicación, quien posee un animal es en general



responsable de los daños, perjuicios y molestias que pudiera provocar a otras personas, animales, cosas, caminos, espacios públicos y medio ambiente, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria.

2. Los animales salvajes sobre los que se ha permitido la tenencia, deben de permanecer en cautiverio sin ser trasladados a espacios públicos para que sean vistos ó paseados.

3. Quien posea un animal debe de esforzarse para que no se le escape.

4. Las personas que tengan animales domésticos ó domesticados y quienes sean sus propietarios deberán de mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, y deben de tomar las medidas adecuadas, para no provocar ninguna situación de riesgo ó molestia a la vecindad, conviviente, y en general a ninguna otra persona.

5. Se imponen las siguientes prohibiciones:

a) Los animales no podrán acceder a locales donde se preparen, almacenen, transporten, utilicen, ó vendan alimentos. Tampoco podrán acceder a las zonas de baño públicas, salvo en el caso de los perros lazarillo.

b) Llevar animales a los lugares donde hay grandes concentraciones de gente, salvo que sean perros lazarillo ó de seguridad.

c) Molestar ó alterar la convivencia vecinal con ruidos de animales domésticos u otros sonidos, sea cual sea el lugar en el que se encuentren; dentro de casa, en terrazas, en galerías, camarote, balcón, pasillo, patio ó cualquier otro. Sobre todo entre las 22:00 horas y las 8:00 horas de la mañana, y los festivos y fines de semana (a los efectos viernes, sábado y vísperas de fiesta) entre las 23:00 horas y las 9:00 horas de la mañana.

6. Cuando permanecen en la vía y espacios públicos, así como en los espacios comunes y colectivos de los inmuebles y en lugares y espacios de uso público los animales domesticados deberán de cumplir una serie de condiciones:

a) Portarán en todo momento la identificación correspondiente.

b) Llevarán documento identificativo.

c) Irán atados con collar y correa ó cadena, con cuidado para no dañar al animal.

d) Es obligatorio el uso de bozal en los perros que son potencialmente peligrosos. La autoridad municipal puede imponer esta obligación a perros de otras razas cuando la situación lo requiera y por el periodo que se fije.

7. La propiedad de los establecimientos de restauración pueden prohibir, a voluntad propia, el acceso de animales, salvo que sean perros lazarillo ó de Cuerpos de Seguridad. Para ello deberán de colocar en la entrada del establecimiento y en lugar visible, anuncio de la citada prohibición. En cualquier caso, para que los animales puedan acceder y permanecer en el local se pedirá que estén perfectamente identificados, atados con su correspondiente correa ó cadena y con el bozal puesto. Todo ello no sería exigible si el establecimiento contara con un lugar específico para los animales.

CAPÍTULO II

PERSONAS PROPIETARIAS DE ANIMALES Ó QUIENES TENGAN ALGÚN ANIMAL

Artículo 34.— *Personas propietarias de animales domesticados ó obligaciones de quienes tienen esos animales*

Las personas propietarias de animales domesticados ó quienes tengan algún animal deben de cumplir las siguientes obligaciones:

1. Tener cartilla sanitaria.

2. Identificación electrónica por medio de microchip homologado.

3. En el caso de la posesión de perro:

a) Estar inscrito en el Registro General de Identificación de Animales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante RGIAPV).



- b) En el caso que el animal sea dado, se le cambie de domicilios, o se produzca algún cambio de dato censal, notificar dicho cambio al RGIAPV en un plazo de 10 días. Si el animal muriera proceder a su baja, también.
 - c) Comunicar la pérdida ó robo del animal domesticado en el plazo de 48 horas al RGIAPV.
4. Una vez Inscrito en el RGIAPV se entregará a la persona propietaria, ó quien lo posea, un documento ó una placa de identificación, certificando por un lado, los datos tanto del animal como de la persona propietaria —ó quien lo tiene—, y por otro, el propio registro.

Artículo 35.— Los animales en los espacios públicos

1. Las personas que tengan un animal -o sus dueños- deben de esforzarse para que estos no causen ningún daño, ni ensucien, los espacios públicos y las fachadas de los edificios. Especialmente se prohíbe:

- a) Lavar animales en la vía ó espacio público, así como dar de beber en las fuentes públicas introduciendo el hocico.
- b) Alimentar a los animales abandonados en vía ó espacio público.
- c) Salvo aquellos lugares en los que expresamente se autorice su entrada, entrar con animales en instalaciones ó edificios públicos. Esta prohibición no se aplicará a los perros lazarillo cuando estos acompañan a personas discapacitadas de visión.
- d) Orinar y/o defecar en parques infantiles y jardines.
- e) No recoger, no introducir de forma higiénica en bolsas y no depositar en los lugares adecuados inmediatamente las defecaciones de los animales.

2. En caso de incumplimiento de lo dictado en el párrafo anterior la autoridad municipal exigirán a la persona propietaria del animal, ó a quien lo lleve, que proceda a la limpieza de los elementos ensuciados, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar lugar.

CAPÍTULO III**INFRACCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES****Artículo 36.— Infracciones relativas a la tenencia de animales**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 6/1993 de Protección de los animales, y en lo relacionado con el ámbito de la protección de animales, son infracciones administrativas tipificadas en esa ley las que a continuación de citan:

- 1. Son infracciones leves:
 - a) Incumplir la obligación de que los animales domesticados vayan identificados por el microchip correspondiente.
 - b) Tener animales en lugares donde no se les pueda ofrecerle debido cuidado y atención.
 - c) Infringir malos tratos a los animales y agredirles físicamente, aunque no se les produzca heridas.
 - d) Mantener el animal atado durante la mayor parte del día, ó impedirle y limitar sus movimientos esenciales.
 - e) No adquirir la cartilla correspondiente cuando el animal cumple los tres meses.
 - f) Tener animales en lugares, edificios ó instalaciones públicas, salvo que se trate de perros lazarillo ó de seguridad.
 - g) Mantener durante más de 4 horas un animal en algún coche aparcado, patios interiores, balcones ó semejantes. También en vehículos desprovistos



- de aire acondicionado y en periodo de verano en lugares sin sombra, siempre que ocasionen molestias a otras personas.
- h) Tener animales sueltos en espacios públicos, en lugar de estar atados con sogas, correa ó cadena.
 - i) Permitir a los animales orinar en fachas de edificios y mobiliario urbano.
 - j) Alimentar a los animales abandonados en vías y espacios públicos.
 - k) Lavar animales en la vía ó espacio público, así como dar de beber en las fuentes públicas introduciendo el hocico.
 - l) Cualquier otra infracción dispuesta en la Ley de Protección de Animales, o cualquier otra norma legal que la desarrolla, y no esté calificada como grave ó muy grave.
2. Son infracciones graves:
- a) No vacunar a los animales domesticados ó no proporcionarles el tratamiento adecuado.
 - b) Invalidar el sistema de identificación sin la autorización del veterinario ó sin su control.
 - c) Tirar con arma a los animales y aves (salvo en las actividades de caza)
 - d) Maltratar a los animales y agredirles físicamente, cuando se producen serias consecuencias para su salud.
 - e) Impedir u obstaculizar la labor de inspección.
 - f) No acudir con el animal al veterinario para preservar su salud, siempre que puedan derivarse consecuencias serias.
 - g) Mantener gatos, perros, y animales salvajes de manera cautiva en casas particulares sin estar en posesión de la oportuna licencia.
 - h) Mantener cautivos animales salvajes sin el debido control periódico sin la correspondiente comunicación previa.
 - i) Permitir a los animales domésticos que defequen y orinen en parques infantiles y jardines.
 - j) Molestar ó alterar la convivencia vecinal con ruidos de animales domésticos u otros sonidos, sea cual sea el lugar en el que se encuentren; dentro de casa, en terrazas, en galerías, camarote, balcón, pasillo, patio ó cualquier otro. Sobre todo entre las 22:00 horas y las 8:00 horas de la mañana. Asimismo, los festivos y fines de semana (a los efectos viernes, sábado y vísperas de fiesta) entre las 23:00 horas y las 9:00 horas de la mañana.
 - k) Tener animales en parques infantiles y jardines.
 - l) Arrojar ó depositar, restos ó cuerpos de animales muertos, tanto en lugares y espacios públicos como privados.
 - m) Tener animales en locales donde se preparen, almacenen, transporten, utilicen, ó vendan alimentos. Salvo en el caso de los perros lazarillo ó de seguridad.
 - n) Tener en soledad, durante más de 12 horas, animales de compañía, tanto dentro como fuera de casa, en terrazas, galerías, balcones, pasillos, escaleras, patios ó semejantes.
 - ñ) Mantener a los animales sin la debida identificación, sin collar ó correa ni bozal en los restaurantes y establecimientos públicos que permiten el acceso de animales, salvo en los casos en los que exista un lugar específico adecuado y cerrado para su permanencia.
 - o) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la posesión de un animal doméstico en cuanto a daños y heridas provocadas a personas, otros animales ó bienes.



- p) No proceder inmediatamente a recoger, introducir de forma higiénica en bolsas y depositar en los lugares adecuados las defecaciones de los animales, así como no limpiar el entrono.
 - q) La comisión de tres infracciones leves impuestas por resoluciones firmes y cometidas en el plazo anterior a un año desde el inicio del expediente sancionador.
3. Son infracciones muy graves:
- a) Depositar en vía y espacio público alimentos envenenados.
 - b) La comisión de tres infracciones graves impuestas por resoluciones firmes y cometidas en el plazo anterior a un año desde el inicio del expediente sancionador.

CAPÍTULO IV

ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 37.— Animales salvajes y potencialmente peligrosos en cautiverio

1. Se prohíbe tener en cautiverio animales salvajes y potencialmente peligrosos. Se consideran de ese tipo cuando se cumplen las siguientes condiciones ó características:

- a) Reptiles: Cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos que en el momento a en su madurez pueden alcanzar ó tienen más de dos kilogramos.
- b) Artrópodos y peces cuya picadura envenenada puede derivar en una hospitalización de la persona ó animal atacada.

Mamíferos que su edad adulta pueden alcanzar más de 10 kilogramos.

- c) Animales que presentan un comportamiento agresivo evidente, ó que hayan atacado a personas u otros animales. La potencial peligrosidad se declarará por resolución de la autoridad competente municipal. Esta se hará atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe del veterinario oficial, habilitado o colegiado la autoridad municipal.

2. Los comportamientos descritos en este artículo tendrán la consideración de grave.

Artículo 38.— Perros potencialmente peligrosos

1. Se pueden poseer perros potencialmente peligrosos siempre que se cumplan las condiciones previstas en las disposiciones legales. Cualquier perro que tenga algunas de las características que se citan a continuación será considerado potencialmente peligroso:

- a) Si pertenece a cualquiera de las razas siguientes, o proviene de un cruce entre esas razas.
 - 1) Akita Inua.
 - 2) Terrier Staffordshire americano.
 - 3) Dogo argentino.
 - 4) Fila brasileño.
 - 5) Pit-Bull Terrier.
 - 6) Rottweiler.
 - 7) Staffordshire Bull-Terrier.
 - 8) Tosa Inua.
 - 9) Cualquier otra fijada por ley.
- b) Todos lo que tengan todas o la mayoría de las características descritas en el anexo II del Real Decreto 101/2004, de 9 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina.



2. Los perros a los que afecta esta disposición tienen todas o la mayoría de estas características:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboides, robusta, con cráneo ancho y grande mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. En cualquier caso, aún no encontrándose incluidos en el apartado anterior se consideraran perros potencialmente peligrosos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. La potencial peligrosidad se declarará por resolución de la autoridad competente municipal. Esta se hará atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe del veterinario oficial, habilitado o colegiado la autoridad municipal.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.—Decreto de alcaldía y pautas para la aplicación de la ordenanza

Las cuestiones que puedan derivar de la aplicación de esta ordenanza se resolverán por medio de Decreto de Alcaldía en el que figurarán los criterios de actuación así como los detalles y actos de la autoridad municipal y los organismos implicados.

Artículo 40.—En lo que respecta a esta ordenanza es competencia de la policía local

En la medida que es la policía de la administración, la policía local además de velar por la legislación aplicable, debe de velar por el cumplimiento de esta ordenanza. Debe denunciar, en su caso, los comportamientos que la infringen, y tomar, cuando sea necesario, las medidas aplicables, y tramitar los expedientes que fueran necesarios.

Artículo 41.—Colaboración necesaria de la ciudadanía

1. Todas las personas que están en Bermeo deben de ayudar a la autoridad municipal y a sus agentes a mantener la convivencia y el comportamiento cívico en el espacio público.

2. A los efectos de lo dispuesto en la sección anterior, el ayuntamiento de Bermeo tomara las medidas adecuadas para facilitar que cualquier persona ponga en conocimiento de la autoridad municipal los casos de actos contra la convivencia y comportamiento cívico que pueda conocer.

Artículo 42.—Elementos de prueba referidos a los casos ratificados por los y las agentes de la autoridad

1. En los procedimientos sancionadores que se tramitan en el ámbito de objeto de esta ordenanza, cuando las conductas denunciadas por los agentes de la autoridad hayan sido negadas por la persona denunciada y se estos se hayan ratificado, será base



suficiente para adoptar una resolución, siempre y cuando no se presente prueba en sentido contrario, y sin perjuicio de la consideración de todos los elementos probatorios que consten en el expediente.

2. En aplicación de la legislación en vigor; en los expedientes sancionadores que se encuentran en trámite, se pueden incorporar imágenes del hecho denunciado, tanto fotografías, como filmaciones digitales u obtenidas por cualquier otra tecnología, siempre que se haga en las condiciones marcadas por la ley.

Artículo 43.— Denuncias de personas

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados al margen de las personas denunciadas, cualquier persona en aplicación de la obligación dispuesta en el artículo 48 puede presentar una denuncia voluntaria para poner en conocimiento del ayuntamiento una infracción que pueda ser sancionable en función de lo dispuesto en esta ordenanza.

2. En las denuncias debe de figurar la identidad de la persona que la realiza, la explicación de la posible infracción, el día en que se ha cometido, y cuando fuera posible la identificación de la persona que pudiera ser responsable.

3. Cuando la denuncia va acompañada de una solicitud de apertura de expediente sancionador, el ayuntamiento debe de comunicar a la persona denunciante si ese procedimiento se inicia ó no.

4. En el caso de que se valore que la persona denunciada sea de naturaleza peligrosa la persona encargada de la instrucción puede resolver la confidencialidad de los datos personales de la persona denunciante, preservando su anonimato en la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad se aprobará siempre que la persona denunciante lo solicite y se demuestra adecuadamente la justificación de la solicitud.

5. Los y las agentes de la autoridad comprobarán los hechos descritos en la denuncia voluntaria, incorporando al expediente esas comprobaciones.

Artículo 44.— Responsabilidad de la conducta de menores de edad

1. Tomando en cuenta lo dispuesto en la legislación relativa a los derechos infantiles, las medidas sancionadoras que la autoridad municipal puede imponer a las personas menores de edad se tomarán especialmente en la defensa del mayor interés del menor. Asimismo en función de la edad ó madurez, en todos los temas que son de su incumbencia se les garantiza el derecho a ser escuchados y a que su opinión será tenida en cuenta.

2. Cuando la persona infractora es menor de edad, con el objetivo de proteger los derechos del niño, niña ó adolescente así como su desarrollo y formación, en lugar de imponer sanciones económicas se puede imponer la realización de tareas comunitarias ó actividades de comportamiento cívico ó social. Estas medidas se tomarán de manera razonada teniendo en cuenta el tipo de infracción. Las sanciones serán proporcionales a las conductas infractoras. Para ello, se solicitará la opinión del padre, madre, tutor ó tutora o persona responsable, pero esa consulta no será vinculante.

Cuando la denuncia esté relacionada con los artículos 12 y 13 de la presente ordenanza, los menores podrán solicitar sustituir la sanción económica, la primera vez que cometan la infracción, por un curso de sensibilización. Dicho curso tendrá una duración mínima de 10 horas repartidas en varias sesiones individuales y grupales siendo su contenido: gestionar y reducir los riesgos del consumo de drogas, competencia social, comunicación y resolución de conflictos.

Los padres o representantes legales del menor, en su caso, deberán rellenar solicitud de participación en el curso de sensibilización, reconociendo los hechos descritos en el expediente sancionador y prestar una fianza por importe de cincuenta euros (50 euros) a ingresar en la Tesorería Municipal con carácter previo al inicio de las actividades. El importe de dicha fianza tiene como objetivo asegurar la asistencia regular al citado curso, por lo que se procederá a su devolución a la finalización de su participación.



En caso de que la persona infractora no se presentara al curso de sensibilización se le aplicará la sanción correspondiente y no se procederá a la devolución de la fianza.

3. Los padres-madres, persona tutora o responsable serán responsables civil subsidiario de las infracciones que cometan las personas menores de edad.

4. Asimismo, para los casos previstos en esta ordenanza, los padres-madres, persona tutora o responsable serán también responsables directos y solidarios de los daños provocados por la infracción del menor, cuando además, se confirme que ha existido fraude, dejadez, falta ó irresponsabilidad por su parte se contempla no solo la infracción de la persona menor de edad.

5. Las personas menores de edad tienen el derecho y la obligación de acudir a los centros de enseñanza en los niveles básicos de enseñanza. (Primaria y Secundaria) desde los seis años hasta los dieciséis.

6. La policía local intervendrá en caso de que las personas menores anden por la calle en horario escolar. Para ello la policía local solicitará la identificación e investigará la razón por la que no está en el centro escolar. Se le trasladará al centro ó al domicilio y comunicará a los padres-madres, persona tutora o responsable lo sucedido. Asimismo pondrá en conocimiento de la autoridad educativa competente lo sucedido comunicándole que en horario escolar la persona menor ha sido encontrada fuera de su centro docente.

7. Sea por una denuncia, porque se ha iniciado expediente ó porque se ha impuesto una sanción a una persona menor de edad, en cualquier caso le será notificado a los padres-madres, persona tutora o responsable.

CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 45.— Grado de las sanciones

1. Las sanciones derivadas de esta ordenanza se aplicarán siguiendo el principio de proporcionalidad, y siempre tomando en cuenta la siguiente escala de criterios.

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad
- c) La naturaleza de los daños causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración
- f) Capacidad económica de la persona infractora.
- g) La naturaleza de los bienes ó productos que se ofertan en venta ambulante no autorizada, en función de lo dispuesto en el artículo 19.

2. Las infracciones calificadas como leves se sancionarán con una cantidad de hasta 200,00 euros. Las graves con una cantidad entre 201 euros y 750 euros. Las muy graves con una cantidad entre 751 euros y 3000 euros.

Con carácter general, las infracciones definidas en esta ordenanza se califican como leves. Son excepciones aquellas que se citan expresamente como graves ó muy graves en sus respectivos artículos. Las infracciones se clasifican en función de los criterios citados anteriormente.

3. Las sanciones impuestas por incumplimiento del artículo 13 tienen un carácter especial, ya que la propia conducta que se sanciona es también especial.

- a) Entre 3.000 y 15.000 euros ó paralización de la actividad, cierre parcial ó total del centro, local ó empresa por un periodo de hasta dos años.
- b) Graduación de las sanciones:
 - Primer expediente sancionador: Multa de entre 3.000 y 15.000 euros.
 - Segundo expediente sancionador: Multa de 15.000 euros.



- Tercer expediente sancionador: Multa y cierre del establecimiento por un periodo entre 15 días y 6 meses.
- Cuarto expediente sancionador: Multa y cierre del establecimiento hasta el periodo máximo de 2 años.

4. Se considera que hay Reincidencia cuando a lo largo del mismo año se ha infringido varias veces alguna norma de esta ordenanza existiendo resolución firme. Se entiende que hay Reiteración cuando se ha sancionado a la persona responsable por alguna infracción de las normas de esta ordenanza ó cuando se están tramitando otros procedimientos sancionadores por infracción de las normas de esta ordenanza.

5. Al imponer una sanción de multa siempre se tomará en cuenta que a la persona infractora el cumplimiento de la sanción, no le resulte más beneficioso que el cumplimiento de la norma infringida. La reincidencia y la reiteración provocan un agravamiento de la calificación de la infracción.

6. Cuando a tenor de lo previsto en esta ordenanza, en lugar de una sanción económica se impone una sanción de otro tipo, el contenido de la sanción se atenderá en todo caso y sean de carácter voluntario u obligatorias, al principio de proporcionalidad y a los criterios definidos en los párrafos anteriores.

Artículo 46.— Responsabilidad de las infracciones

Concluida la investigación para delimitar quien es la persona ó personas responsables de una infracción, y si no se hubiera podido determinar el grado de participación de cada cual en la infracción, la responsabilidad tendrá un carácter solidario.

Artículo 47.— Concurrencia de sanciones

1. Cuando se inicia un expediente sancionador motivado por dos ó varias infracciones relacionadas por causa y efecto, solo se impondrá la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con más intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 48.— Aminoramiento de la Sanción

1. Las personas denunciadas asumen su responsabilidad con el pago de la multa. En esos casos la multa se reducirá un 50%.

2. El procedimiento termina con el pago de la cantidad impuesta en la multa, sin perjuicio de los correspondientes recursos que se pudieran presentar.

Artículo 49.— Cumplimiento de trabajos beneficiosos para la Comunidad en sustitución de multas

1. En sustitución de multas el ayuntamiento puede ordenar realizar trabajos de beneficio comunitario ó social.

2. En caso de que la persona infractora no se presentara a esos trabajos se le aplicará la sanción correspondiente en función de la gravedad de la infracción.

3. La medida de realizar trabajos a favor de la comunidad se impondrá con la aceptación previa de la persona interesada, y como una forma de cumplimiento alternativo, si la ley no impone la obligatoriedad.

4. Si se deseara, en la resolución el ayuntamiento podrá sustituir el pago económico de los daños provocados por trabajos comunitarios ó semejantes, siempre con la aceptación previa de la persona interesada y si la ley no impone la obligatoriedad. En caso de que se produjera esta sustitución de sanciones el ayuntamiento tendrá que reponer los daños, en el caso de que no sea eso mismo, el trabajo impuesto a la persona sancionada, es decir arreglo de los daños causados.

**Artículo 50.— Procedimiento sancionador**

1. Cuando se producen infracciones de esta ordenanza que inciden en la convivencia ciudadana la denuncia abierta por los y las agentes de la autoridad iniciará el procedimiento sancionador, y se le notificará a la persona denunciada. En esa denuncia se describirán los hechos, las infracciones cometidas, y las posibles sanciones, la identidad de la persona encargada de la instrucción, el órgano sancionador competente y la normativa legal que le otorga esa capacidad.

En la misma denuncia se le notificará también que en el plazo de 15 días, si lo considera conveniente, podrá presentar las alegaciones que considere y proponer la realización de pruebas a su favor.

Transcurrido el plazo y practicadas las pruebas consideradas, la persona instructora pondrá el expediente a disposición del órgano sancionador para que adopte la resolución sobre el expediente. Se notificará la sanción a la persona infractora.

2. Será de aplicación el procedimiento sancionador previsto en los actos administrativos, o bien lo dispuesto en la normativa legal.

3. En lo que respecta a la competencia sancionadora la alcaldía podrá delegar ó repartir sus competencias.

CAPÍTULO III
REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 51.— Reparación de daños

1. La imposición de sanciones correspondientes al incumplimiento de esta ordenanza no exime de la necesidad de reparar los daños causados con la infracción, salvo que se haya elegido el trabajo comunitario como alternativa al pago pecuniario.

2. Para los efectos descritos en el punto anterior, cuando corresponda, la administración local tramitará por procedimiento subsidiario la reparación de los daños y se servirá de la vía de apremio para el cobro de los gastos generados en la reparación.

CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN-POLICÍA LOCAL

Artículo 52.— Medidas de Policía Administrativa

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan de su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia o desobediencia pueden incurrir en responsabilidad penal.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente expediente sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. Caso de no conseguirse la identificación por cualquier medio, o que por ello no se pueda iniciar el procedimiento, los agentes de la autoridad requerirán al infractor/a para que les acompañe a dependencias policiales próximas para realizar la identificación, a esos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.



5. En cualquier caso, al margen de la sanción que pueda ser impuesta por la comisión de la infracción que ha provocado la intervención ó el requerimiento de los y/o las agentes de la autoridad las conductas de resistencia y obstaculizadoras descritas en los puntos 2 y 3 del artículo 36 derivan en una infracción independiente.

CAPÍTULO V

MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 53.— Medidas provisionales

1. Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 54.— Confiscaciones/Decomisos

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron directa o indirectamente, para la comisión de aquella, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales se depositarán en dependencias municipales por el tiempo que fuera necesario para la tramitación del procedimiento. En el caso de que no hubiera procedimiento mientras perdure el hecho que motivó el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo de la persona causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Cuando se trate de bienes perecederos se destruirán óseles dará un uso adecuado. Los objetos decomisados se pondrán a disposición del órgano sancionador competente. Adoptada una resolución firme y transcurridos dos meses sin que la persona interesada haya dispuesto de los bienes, se destruirán o se entregarán gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

4. Los efectos y productos que no sean perecederos se podrán devolver, previa solicitud de devolución y una vez comprobado el origen legal de todo ello o tras la presentación del certificado de pago de la sanción correspondiente.

**ANEXO I
LISTADO DE SANCIONES**

Art.	Pto	Mot	Kopuru	
5	4	A	200	Utilización indebida del espacio público, instalaciones y otros elementos
	4	A	200	No tomar en consideración el objeto de uso de espacios públicos, instalaciones y otros elementos
	4	A	200	No respetar el derecho de uso de todas las personas de los espacios públicos, instalaciones y otros elementos
	5	A	200	Conductas inadecuadas que puedan derivarse de bienes de titularidad privada.
	5	A	200	Comportamientos inadecuados que puedan derivarse de actitudes de propietarios de vehículos privados.
6	1	L	500	Todas las actividades y actos no autorizados en espacio público.
	1	L	500	Quienes organicen actos deberán de presentar solicitud con 21 días de antelación
	2	L	500	Quienes organicen actos deberán de garantizar la seguridad de personas y patrimonio
	3	L	500	Quienes organicen actos deberán de cuidar la limpieza y no estropear, ni destruir los elementos urbanos
	3	L	500	Obligación de arreglar, limpiar y reponer a su estado anterior en caso de daños
	4	L	500	Mantener actitudes que degradan la imagen del espacio público utilizado
	4	L	500	No adoptar por parte de la organización, las medidas necesarias en los actos organizados
	5	A	200	Realizar actos sin permiso en la vía pública
	5	A	200	Incumplir las condiciones para la celebración de actos en la vía pública
	5	A	200	Realizar cualquier acto sin permiso en espacio público
7		A	200	Poner en riesgo la seguridad y la convivencia por exceso de aforo en una acto
9	1	OL	1000	Conductas que degradan la dignidad humana
	1	OL	1000	Conductas lujuriosas e exhibicionistas que desprecian la dignidad de las personas
	1	OL	1000	Conductas excluyentes y racistas, de naturaleza xenófoba, que desprecian la dignidad de las personas
	1	OL	1000	Conductas racistas, sexistas y homófobas que desprecian la dignidad de las personas
	1	OL	1000	Conductas de otro tipo que desprecian la dignidad de las personas
	1	OL	1000	Conductas que desprecian características personales y sociales, y la dignidad de las personas
	1	OL	1000	Plasmar por escrito a voz, lanzar insultos y expresiones que desprecian la dignidad de las personas
	1	OL	1000	Desprezar la dignidad de las personas por medio de la mofa, la violencia física o psíquica
	1	OL	1000	Cualquier conducta insultante y de acoso que desprezice la dignidad de las personas
	2	OL	1000	Conductas inapropiadas dirigidas a personas de tercera edad
	2	OL	1000	Conductas inapropiadas dirigidas a personas menores de edad
	2	OL	1000	Conductas inapropiadas dirigidas a personas con discapacidad
10	1	A	200	Necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados al efecto
	2	L	500	Realizar necesidades fisiológicas en lugares de mucho tránsito de gente
	2	L	500	Realizar necesidades fisiológicas ante menores de edad
	2	L	500	Realizar necesidades fisiológicas en monumentos y edificios catalogados y protegidos
11		A	200	Arrojar vasos en lugar diferente a los contenedores al efecto
		A	200	Arrojar vasos fuera de las papeleras situadas al efecto en los espacios públicos
		A	200	Arrojar al suelo ó depositar en espacio público latas, vasos, botellas y otros elementos
12	1	OL	1000	Infracción en materia de drogas de acuerdo a la legislación vigente en la materia.
	1	OL	1000	Infracción en materia de bebidas alcohólicas de acuerdo a la legislación vigente en la materia.



Art.	Pto	Mot	Kopuru	
	1	OL	1000	Infracción en materia de armas o instrumentos peligrosos de acuerdo a la legislación vigente en la materia.
	3	OL	1000	Consumir tabaco en dependencias municipales
	4	OL	1000	Consumir bebidas en grupo cuando genera molestias e imposibilita el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.
13	1	OL	3000	Vender o proporcionar alcohol a personas menores de 18 años
14	1	L	500	Incumplir las medias restrictivas impuestas en vía pública en casos de emergencia
	2	L	500	Incumplir las órdenes dadas en playas y actividades marítimas
	2	L	500	No respetar las señales de baño en playas y lugares de baño
	3	L	500	Incumplir las medias restrictivas impuestas en casos de catástrofe
	4	L	500	Provocar la participación de equipos de rescate y emergencia en accidentes
	4	L	500	Provocar la intervención de equipos de rescate y emergencia con simulaciones de accidente y falsas apariencias
	5	L	500	Provocar la intervención de equipos de rescate y emergencia por informaciones equivocadas
	5	L	500	Provocar la intervención de equipos de rescate y emergencia con falsas alarmas
15	1	A	200	Provocar ruidos y deteriorar la tranquilidad y descanso con televisión, radio, movimiento de muebles etc.
	1	A	200	Provocar ruidos y deteriorar la tranquilidad y descanso de las personas con canciones, juegos gritos, peleas etc
	1	A	200	Provocar ruidos y deteriorar la tranquilidad y descanso de las personas con ruidos de animales
	2	A	200	Provocar con los vehículos ruidos de acelerones innecesarios provocando ruidos molestos
	3	A	200	Transitar por vía pública tocando bocinas ó otro tipo de señal acústica
	4	A	200	Ruidos por enfados provocados por una utilización inadecuada de la vivienda
	4	A	200	Ruidos provocados por una ocupación excesiva de la vivienda
	4	A	200	Ruidos provocados por actividades prohibidas en viviendas
16		A	200	Venta directa practicada en la calle asaltando a la gente
		A	200	Venta de productos sobre mantas en la vía pública
		A	200	Venta en camiones u otros vehículos sin licencia
17		A	200	Prestar ayuda a vendedores ambulantes sin licencia
		A	200	Prestar ayuda a vendedores ambulantes sin licencia, avisando de la presencia de la autoridad
		A	200	Compra en vía pública de productos en venta ambulante no autorizada
18		A	200	Hacer obras en vía pública. Incumplimiento de las condiciones de licencia impuestas por el Ayto. de Bermeo.
	a	A	200	Señalización y protección de espacio público, instalaciones e infraestructuras
	b	A	200	Verjas fijas y permanentes para protección de obra
	b	A	200	Sin estructuras de piedra, no deslizables y antivuelco
	b	A	200	Todos los elementos y materiales en el interior de la zona protegida por la verja
	b	A	200	Colocación de sogas, cintas, redes y elementos semejantes
	c	A	200	Colocación de los elementos de protección con luces rojas
	d	A	200	Paso mínimo de 1,5 metros en las obras que ocupan zona peatonal
	e	A	200	Señalización inadecuada de andamios con menos de 2,20 metros de altura
	f	A	200	No colocar los contenedores de obra, ni sacos fuera del paso peatonal
	g	A	200	Todas las obras deben de identificar la propiedad, la empresa de contrata y la licencia de obra por medio de cartel visible



Art.	Pto	Mot	Kopuru	
	1	L	500	Prohibición de obras y arreglos a horas que puedan impedir el descanso de las personas
	2	L	500	Prohibición de utilización de dispositivos de sonido para propaganda, anuncios, ruido, etc
		L	500	Prohibición de uso cualquier otra cosa que pueda turbar el descanso de las personas
	3	L	500	Utilizar lonjas y otros locales para realizar reuniones, fiestas, etc.
		L	500	Utilizar lonjas y otros locales para actividades nocivas e insalubres no autorizadas
	4	L	500	Realizar actividades que provoquen ruido y perturben el descanso y la tranquilidad de la gente sin autorización
	5	L	500	Actividades molestas en viviendas y residencias entre las 22:00 y las 7:30 horas.
		A	200	Provocar golpes directos, vibraciones y ruidos con trabajos de carga y descarga
	6	A	200	Encender fuego en las proximidades de viviendas por peligro.
	6	L	500	Utilización de materiales que provoquen emisiones tóxicas en la combustión
19	1	L	500	Los establecimientos de comidas y bebidas no pueden perturbar con ruidos y sonidos a la vecindad
	2	L	500	Los establecimientos hosteleros deben de cumplir el horario de apertura y cierre.
21		A	200	Utilización de megafonía en vía pública
22		A	200	Los sistemas de alarma colocados se deben de mantener en perfectas condiciones
23.		L	500	Abandonar vehículos en la vía pública
24	1	A	200	Actitudes contra la dignidad de las personas y excluyentes
	5	A	200	Realizar pintadas y graffiti
	8	A	200	Consumo en vía pública (bebidas, envases, alimentos) bebidas alcohólicas y alimentos
25	1	L	500	Realizar graffiti y elementos gráficos en espacio público
	1	L	500	Realizar graffiti y elementos gráficos en servicios públicos, instalaciones ó elementos e infraestructuras
	1	L	500	Realizar graffiti y elementos gráficos en transporte público y sus equipamientos
	1	L	500	Realizar graffiti y elementos gráficos en mobiliario urbano, árboles, jardines y caminos públicos
	2	L	500	Las pintadas y graffiti que se vean manifiestamente en vía pública han de tener licencia municipal
26	1	A	200	Colocación de carteles, verjas, rótulos, soportes, papeles encolados, publicidad y anuncios
	1	A	200	Colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones públicas
	1	A	200	Colocación de carteles, verjas, rótulos en cualquier espacio público
	1	A	200	Colocación de carteles, verjas, rótulos en cualquier elemento, mobiliario urbano, etc
	1	A	200	Colocación de carteles, verjas, rótulos en elementos naturales.
	2	A	200	Colocación de carteles, y pancartas en patrimonio privado sin autorización municipal
	3	A	200	Devolución al estado anterior tras la retirada de elementos colocados con autorización
	4	A	200	Rasgar, quitar y arrojar carteles y pancartas al espacio público
	5	A	200	Colocación de publicidad en parabrisas de vehículos
	5	A	200	Arrojar y desparramar cualquier folleto ó publicidad mercantil
	6	A	200	Depositar fuera de lugar la publicidad a repartir a domicilio
27	1	A	200	Realizar en espacio público actividades de carácter privado (hacer masas)
	1	A	200	Realizar en espacio público actividades de carácter privado (limpieza de elementos de obra)
	1	A	200	Realizar en espacio público actividades de carácter privado (almacenar material)
	1	A	200	Realizar en espacio público actividades de carácter privado, cortar y preparar material
	1	A	200	Realizar en espacio público actividades de carácter privado, limpieza y arreglo de vehículos
	2	A	200	Ocupar suelo público sin autorización



Art.	Pto	Mot	Kopuru	
	2	A	200	Sin autorización, y aún teniéndola ocupar indebidamente el suelo público
	3	A	200	Utilizar la red de distribución de agua sin licencia municipal
	4	A	200	Actividades de carga y descarga y semejantes (ocupación de espacio público, humos, polvo, ruido)
	5	A	200	Obstaculizar la prestación de servicios públicos, vaciar contenedores, retirarlos etc
28	1	L	500	Incumplir el horario de basuras y residuos
		L	500	La basura se deposita en bolsas cerradas en los contenedores grises
	1.2	L	500	Residuos reciclables. Los residuos de reciclaje se depositan en el contenedor correspondiente
	1.3	L	500	Incumplir el horario y las normas de tratamiento de materiales de reciclaje
	1.4	L	500	Residuos reciclables. (cristal), incumplimiento de horario
	2	L	500	Arrojar, verter, depositar en vía pública cualquier sustancia, residuo, ensuciar el entorno
	3	L	500	Arrojar y depositar en vía pública sustancias y elementos para alimentar a los animales
	4	L	500	Los tiestos, plantas a vía pública deben de regarse en horario nocturno
	4	L	500	Los elementos a colgar en vía pública deben de colocarse horario nocturno
	5	L	500	Sacudir Alfombras, escobas, trapos, en vía pública en horario nocturno. De 21:00horas a 10:00 horas
	5	L	500	Sacudir Alfombras, escobas, trapos, en lugar de tránsito de gente en horario nocturno. De 21:00 horas a 10:00 horas
	6	L	500	Los residuos urbanos e industriales se arrojarán a los contenedores puestos al efecto por el ayuntamiento
	6	L	500	Los residuos urbanos e industriales se arrojarán a los contenedores en el horario determinado
	7	L	500	Los residuos urbanos e industriales no se depositarán fuera de los contenedores colocados al efecto
	8	L	500	Sacar residuos de los contenedores colocados en la calle
	9	L	500	Cambiar el aspecto de la vía pública por el vertido de cualquier elemento
29	1	A	200	Realizar barbacoas fuera de los lugares de ocio y acampada fijados al efecto
	2	A	200	No cuidar ni utilizar de forma adecuada las barbacoas y elementos de juego
	3	A	200	Quienes utilizan las barbacoas deben de retirar materiales y apagar brasas
	4a	A	200	Provocar ruidos nocivos y molestos para la tranquilidad de las personas al realizar barbacoas
	4b	A	200	Provocar olores molestos para las personas y el entorno al realizar barbacoas
	4b	A	200	Provocar daños a las personas y el entorno al realizar barbacoas
	4c	A	200	Depositar latas, alimentos y otros restos fuera del lugar fijado para ello, al realizar una barbacoa
	4c	A	200	Abandonar latas, alimentos y otros restos en la mesa al realizar una barbacoa
	4d	A	200	Verter las brasas al contenedor de basuras al realizar una barbacoa
	4e	A	200	Utilizar en la barbacoa materiales insalubres y nocivos para la salud y medio ambiente
30		L	500	Practicar en espacio público pruebas deportivas masivas e individuales
31		L	500	Poner en peligro la seguridad de los y las usuarias del espacio público por la utilización de aparatos y sustancias
		L	500	Seguridad del patrimonio. Poner en peligro los servicios e instalaciones públicas ó privadas
32	1	L	500	Realizar actos que pueden ocasionar daños ó deteriorar el mobiliario urbano
	1	L	500	Utilización inadecuado de elementos de manera que puedan deteriorarse, dañarse ó destruirse
	1	L	500	Elementos para la utilización por edades. Uso por personas con la edad adecuada
	2	L	500	Cambiar de sitio las señales, balizas y mobiliario urbano
	2	L	500	Utilizar las señales, balizas y elementos urbanos para un uso diferente al fijado



Art.	Pto	Mot	Kopuru	
	3	L	500	Utilización irresponsable del mobiliario urbano poniendo en riesgo la seguridad, la salud y la integridad física de las personas
	3	L	500	Utilización y conducta vandálica del mobiliario urbano que pueda ocasionar daños en el patrimonio
	4	L	500	Provocar deterioro y destrozos graves en el espacio público, instalaciones y otros elementos
	5	L	500	Pintar, quemar y utilizar de manera inadecuada los contenedores de basura y reciclaje
33	2	A	200	No mantener en cautiverio los animales salvajes sobre los que se tiene licencia
	3	A	200	Quienes posean algún animal deben de esforzarse en que no escapen
	4	A	200	Los animales domésticos y domesticados, Deben de mantenerse en las condiciones adecuadas de seguridad
	5a	A	200	Acceso de animales a locales donde se preparan, almacenan, transportan utilizan, venden comida.
	6a	A	200	Acceso de animales a lugares de baño público
	5b	A	200	Acceso de animales a lugares de mucha concurrencia de gente en lugar público
	5c	A	200	Perturbar la convivencia de la vecindad con ruidos de animales y otro tipo de sonidos. En todos los edificios
	6	A	200	No tener la identificación correspondiente
		A	200	No tener el correspondiente documento de identidad
		A	200	Pasear sin collar, sogá, correa ó cadena
		A	200	Pasear sin bozal perros potencialmente peligrosos
	7	A	200	Acceso y permanencia de animales en establecimientos de restauración
		A	200	Anuncio visible de prohibición de acceso en entrada de establecimiento
34		A	200	Condiciones que Deben de cumplir quienes posean un animal domesticado
	1	A	200	Tenencia de cartilla de salud
	2	A	200	Identificación con chip electrónico homologado
	3a	A	200	No estar inscrito en el Registro General Para la Identificación de Perros
	b	A	200	En caso de dar el animal ó de cambio de algún dato no notificar el cambio
	c	A	200	No comunicar en plazo el robo ó desaparición de animal domesticado
35	1a	A	200	Lavar animales en vía pública ó darles de beber de fuente pública poniendo el hocico
	b	A	200	Alimentar animales abandonados en la vía y espacios públicos
	c	A	200	Acceder con animales a instalaciones y edificios públicos
	d	A	200	Defecar y orinar en jardines y parques infantiles
	e	A	200	No recoger inmediatamente las defecaciones de los animales
		A	200	No introducir las defecaciones de los animales en bolsa y no depositarlos en el lugar destinado al efecto
36	1a	A	200	Incumplir la obligación de identificar con microchip los animales domesticados
	1b	A	200	Mantener los animales en lugares que no reúnen condiciones para prestar la debida atención y cuidado
	1c	A	200	Maltratar y agredir físicamente a los animales, aunque no se ocasionen heridas
	1d	A	200	Tener el animal la mayoría del tiempo diario atado
	1d	A	200	Limitar e impedir el movimiento fundamental para el animal
	1e	A	200	No hacer la correspondiente cartilla cuando el animal cumple los tres meses
	1f	A	200	Tener animales en edificios ó instalaciones públicas
	1g	A	200	Tener los animales en coches aparcados durante más de (4) cuatro horas seguidas
	1g	A	200	Tener los animales en patios interiores durante más de (4) cuatro horas seguidas
	1g	A	200	Tener los animales en balcones ó semejantes, durante más de (4) cuatro horas seguidas



Art.	Pto	Mot	Kopuru	
	1h	A	200	Tener animales sueltos en vía y/o espacio público
	1i	A	200	Permitir a los animales orinar en fachadas de edificios y mobiliario urbano
	1j	A	200	Alimentar a los animales que han sido abandonados en vía ó espacio público
	1k	A	200	Lavar animales en vía ó espacio público.
	1k	A	200	Dar de beber en fuentes públicas poniendo el hocico.
	1l	A	200	Cualquier otra infracción definida en la normativa que desarrolla la Ley de Protección de los Animales
	2a	L	500	No vacunar a los animales
	2a	L	500	No proporcionarles el trato adecuado
	2b	L	500	Anular los sistemas de identificación sin control del veterinario
	2c	L	500	Tirotear aves y animales en general
	2d	L	500	Maltratar y agredir físicamente a los animales
	2e	L	500	Impedir u obstaculizar la labor inspectora
	2f	L	500	No acudir al veterinario para garantizar la salud del animal
	2g	L	500	Tenencia sin autorización de animales cautivos en casas particulares
	2h	L	500	Tenencia de animales salvajes en cautiverio sin control y sin previa comunicación
	2i	L	500	Permitir a los animales domésticos defecar y orinar en parques infantiles y jardines
	2i	L	500	Perturbar la vida vecinal con ruidos provocados por animales domésticos, en el interior de las casas (entre las 22:00 horas-8:00 horas)
	2i	L	500	Perturbar la vida vecinal con ruidos provocados por animales domésticos, en el exterior de las casas (entre las 22:00 horas-8:00 horas)
	2i	L	500	Perturbar la vida vecinal con ruidos provocados por animales domésticos, en terrazas (entre las 22:00 horas-8:00 horas)
	2i	L	500	Perturbar la vida vecinal con ruidos provocados por animales domésticos, en camarotes (entre las 22:00 horas-8:00 horas)
	2i	L	500	Perturbar la vida vecinal con ruidos provocados por animales domésticos, en galerías (entre las 22:00 horas-8:00 horas)
	2i	L	500	Perturbar la vida vecinal con ruidos provocados por animales domésticos, en balcones (entre las 22:00 horas-8:00 horas).
	2i	L	500	Perturbar la vida vecinal con ruidos provocados por animales domésticos, en pasillos (entre las 22:00 horas-8:00 horas)
	2i	L	500	Perturbar la vida vecinal con ruidos provocados por animales domésticos, en escaleras (entre las 22:00 horas-8:00 horas)
	2i	L	500	Perturbar la vida vecinal con ruidos provocados por animales domésticos, patios y semejantes (entre las 22:00 horas-8:00 horas)
	2k	L	500	Tener animales en parques infantiles y jardines
	2l	L	500	Arrojar, depositar ó abandonar cuerpos ó restos de animales muertos en la vía ó espacio público
	2l	L	500	Arrojar, depositar ó abandonar cuerpos ó restos de animales muertos en la vía ó espacios privados
	2m	L	500	Tener animales en locales donde se prepara, almacena, transporta, utiliza ó vende alimentos
	2n	L	500	Dejar solo a un animal durante más de doce (12) horas, tanto en el interior, como en el exterior de la casa
	2n	L	500	Dejar solo a un animal durante más de doce (12) horas, en terrazas
	2n	L	500	Dejar solo a un animal durante más de doce (12) horas, en galerías
	2n	L	500	Dejar solo a un animal durante más de doce (12) horas, en balcones
	2n	L	500	Dejar solo a un animal durante más de doce (12) horas, en pasillos
	2n	L	500	Dejar solo a un animal durante más de doce (12) horas, en escaleras



Art.	Pto	Mot	Kopuru	
	2n	L	500	Dejar solo a un animal durante más de doce (12) horas, en patios ó semejantes
	2ñ	L	500	Tenencia de animales sin identificación, en restaurantes y establecimientos públicos que permiten la estancia de animales
	2ñ	L	500	Tenencia de animales sin collar ni atadura, en restaurantes y establecimientos públicos que permiten la estancia de animales
	2ñ	L	500	Tenencia de animales sin bozal, en restaurantes y establecimientos públicos que permiten la estancia de animales
	2o	L	500	Provocar daños a personas, otros animales, o bienes
	2p	L	500	No recoger inmediatamente la defecación de los animales en vía o espacio público
	3a	OL	3000	Depositar en vía o espacio público alimentos envenenados
37	1a	L	500	Cautiverio de animales salvajes y peligrosos
44		L	500	Asistencia obligatoria al centro docente en edad de enseñanza obligatoria básica, entre los 6 y los 16 años de edad